

**EN LA CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SANTA BARBARA – SANTA MARIA**

FLOSSIE FUEGOS, individualmente, LORENA PEGUEROS, individualmente, y en nombre de todos los demás situados similarmente;

vs.

LOMPOC INVESTMENTS INC, una Corporación de California, SHAILESHJUMAR MANGALBHAI PATEL, OTROS 1 al 20, ambos inclusive.

NÚMERO DE CASO 19CV03774
AVISO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y EL ACUERDO PROPUESTO

A: Todas las personas que fueron empleadas como empleados no exentos por los Demandados en California durante el período desde el 26 de mayo del 2017 hasta el 11 de febrero del 2021.

SI USTED ES UN MIEMBRO DE ESTA CLASE DE PERSONAS, USTED DEBERÍA LEER ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE PORQUE AFECTA SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGALES

Un acuerdo (“Acuerdo”) ha sido propuesto en la demanda mencionada anteriormente, pendiente en la Corte Superior del Condado de Santa Barbara – Santa Maria (“Corte”) titulada *Fuegos v. Lompoc Investments, et al.*, Número de Caso 19CV03774 (el “Caso.”) Si la Corte concede la aprobación final al Acuerdo, los Demandados Lompoc Investments, et al., dba Red Roof Inn (“Demandado”) proporcionarán a cada Miembro de la Clase un pago calculado, en parte, según el número de semanas trabajadas por cada Miembro de la Clase como se establece en este aviso.

Aquí está un resumen de sus derechos y opciones; se describen en más detalle más tarde en este documento. Si tiene alguna pregunta, por favor contacte a *Fuegos v. Lompoc Investments Inc. Settlement, c/o CPT Group, Inc.*, 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606, 1-(888) 413-2862.

SU NÚMERO DE SEMANAS DE TRABAJO ACREDITADAS ES DE «Workweeks».

1. INFORMACIÓN DEL MIEMBRO DE LA CLASE DEL ACUERDO

CPT ID: «ID»
«EmployeeName»
«Address1» «Address2»
«City», «State» «Zip»

Por favor haga cualquier Corrección de Nombre o Dirección a Continuación:

2. INFORMACIÓN GENERAL

La Corte Superior del Condado de Santa Barbara – Santa Maria aprobó preliminarmente un acuerdo de los reclamos de la demanda colectiva afirmados en *Fuegos v. Lompoc Investments, Inc.*, Número de Caso 19CV03774 (el “Caso”). Si usted fue empleado en Lompoc Investments (dba Red Roof Inn) en California como un empleado no exento y pagado por hora en cualquier momento entre el 26 de mayo del 2017 al 11 de febrero del 2021, usted es elegible a recibir un pago del Acuerdo.

3. INFORMACIÓN DE SU PAGO ESTIMADO

Según los registros de Lompoc Investments Inc., usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo que trabajó aproximadamente «Workweeks» Semanas de Trabajo como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase. El Período de la Clase es el 26 de mayo del 2017 al 11 de febrero del 2021. Basado en la información actualmente disponible estimamos que su parte total del Acuerdo será aproximadamente de «EstAmount». Esto es solo una estimación. La cantidad que recibirá al final como parte del Acuerdo puede aumentar o disminuir de acuerdo con los términos del Acuerdo y las ordenes de la Corte.

Los Demandados respetan su derecho a participar en este Acuerdo y no tomarán ninguna acción adversa en contra de usted si usted acepta un pago bajo el Acuerdo

Si usted cree que el número de Semanas de Trabajo con las que usted fue acreditado no es correcto, usted debe contactar al Administrador del Acuerdo y declarar que usted desea disputar el número de Semanas de Trabajo acreditadas por escrito al matasellar o presentarlas electrónicamente antes del 3 de mayo del 2021. Alternativamente, usted puede enviar una disputa escrita al Administrador del Acuerdo por facsímil al 1-(949) 419-3446, o por correo electrónico FuegosVLompoc@cptgroup.com. Usted debe declarar lo que usted cree que no sea correcto en su comunicado. Usted también debe enviar cualquiera de los documentos u otra información que usted cree que apoya su contención de que la información establecida anteriormente no es correcta. El Administrador del Acuerdo resolverá cualquier disputa según los registros de los Demandados y cualquier información que usted proporcione. Por favor tenga en cuenta que la información en este Aviso se presume ser correcta a menos de que los documentos que presente sean registros de la compañía del Demandado.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO		
OBTENER UN PAGO	Si no hace nada, usted automáticamente recibirá un pago si el Acuerdo es finalmente aprobado por la Corte.	
LLENE UNA FORMA DE DISPUTA DE LAS SEMANAS DE TRABAJO	Si usted cree que el número de Semanas de Trabajo con las que usted ha sido acreditado no es correcto, usted debe llenar y presentar su disputa, junto con cualquiera de los registros que usted cree que apoyan su cálculo de las semanas de trabajo, al Administrador del Acuerdo. Las instrucciones detalladas para esta opción se establecen en la Sección 10 a continuación.	Fecha Límite: 3 de mayo del 2021
EXCLUIRSE	Si desea excluirse del Acuerdo, usted debe presentar al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión válida. Si se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted no recibirá un pago bajo el Acuerdo. Excluirse es la única opción que le permite presentar o mantener su propia demanda en contra de Lompoc Investments, Inc., et al. con respecto a las alegaciones en el Caso. Las instrucciones detalladas para esta opción se establecen en la Sección 17 a continuación.	Fecha Límite: 3 de mayo del 2021
OBJETAR	Si desea objetar al Acuerdo, usted debe presentar sus objeciones (es decir, por las que no cree que el Acuerdo sea justo o adecuado) al Administrador del Acuerdo. El presentar una objeción no lo excluye del Acuerdo. Las instrucciones detalladas para esta opción se establecen en la Sección 18 a continuación.	Fecha Límite: 3 de mayo del 2021
IR A LA “AUDIENCIA DE EQUIDAD”	La Corte llevará a cabo una “Audiencia de Equidad” para considerar el Acuerdo, la solicitud de los honorarios y costos de abogados por los abogados que representan a la Clase en el Caso, y la solicitud de los Demandantes Representantes para la adjudicación de mejora por presentar y mantener esta demanda. Usted puede, pero no está obligado, a hablar en la Audiencia de Equidad sobre cualquier objeción al Acuerdo que usted presentó. Si usted tiene la intención de hablar en la Audiencia de Equidad, usted también debe proporcionar un “Aviso de la Intención a Comparecer,” que indique su intención de hacerlo.	Fecha de la Audiencia: 20 de mayo del 2021 a las 8:30 a.m., Depto. 4

La Corte encargada de este Caso ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y debe decidir si da la aprobación final al Acuerdo. La compensación proporcionada a los Miembros de la Clase sólo se proporcionará si la Corte concede la aprobación final al Acuerdo, y si hay alguna apelación, después de que las apelaciones se resuelvan a favor del Acuerdo. ***Por favor, tenga paciencia.***

QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES	3
1. ¿Por qué recibí este aviso?	
2. ¿De qué se trata esta demanda?	
3. ¿Por qué es esto una demanda colectiva?	
4. ¿Por qué hay un acuerdo?	
5. ¿Cómo se si soy parte del Acuerdo?	
6. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.	
EL ACUERDO PROPUESTO	4
7. ¿Qué compensación proporciona el Acuerdo a los Miembros de la Clase?	
EL PAGO A LA CLASE	5
8. ¿Cómo puedo obtener un pago?	
9. ¿Cuándo recibiré un pago?	
10. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el cálculo con respecto a mi pago del acuerdo estimado?	
11. ¿Si recibo un pago del acuerdo, tendré que pagar los impuestos sobre él?	
12. No represalias ni discriminación	
LOS ABOGADOS EN ESTA DEMANDA Y EL DEMANDANTE REPRESENTANTE	5
13. ¿Tengo un abogado en esta Demanda?	
14. ¿Cómo serán pagados los abogados?	
15. ¿Recibirá el Demandante Representante alguna compensación por sus esfuerzos en presentar y mantener este Caso?	
LIBERACIÓN DE TODOS LOS RECLAMOS	6
16. ¿A qué estoy renunciando para obtener una compensación bajo el Acuerdo?	
CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO	6
17. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?	
CÓMO OBJETO AL ACUERDO	6
18. ¿Cómo le digo a la Corte que no me gusta el Acuerdo?	
19. ¿Cuál es la diferencia entre excluirse del Acuerdo y objetar al Acuerdo?	
AUDIENCIA DE EQUIDAD	7
20. ¿Qué es la Audiencia de Equidad?	
21. ¿Cuándo y dónde es la Audiencia de Equidad?	
22. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?	
INFORMACIÓN ADICIONAL	7
23. ¿Cómo puedo obtener más información?	
24. ¿Qué sucede si mi dirección u otra información ha cambiado?	

INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Usted recibió este Aviso porque un Acuerdo ha sido alcanzado en este Caso. Según los registros de Lompoc Investment Inc. disponibles, usted es un miembro de la Clase del Acuerdo y puede ser elegible para una compensación que se explica a continuación.

Este Aviso explica la naturaleza del Caso, los términos generales del Acuerdo propuesto, y sus derechos y obligaciones legales. Para obtener más información sobre el Acuerdo, incluyendo la información sobre como usted puede ver una copia de la Resolución del Acuerdo, vea la Sección 23 a continuación.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

El Caso alega que con respecto a sus empleados no exentos, Lompoc Investments Inc., et al: (1) no pagó los salarios de las horas extras; (2) no pagó los salarios mínimos a los empleados; (3) no proporcionó el período de comida y no pagó una hora de pago en la tasa regular de compensación del empleado para cada día de trabajo que el período de comida no fue proporcionado; (4) no autorizó ni permitió los períodos de descanso y no pagó una hora de pago en la tasa regular de compensación del empleado para cada día de trabajo que el período de descanso no fue proporcionado; (5) no proporcionó las declaraciones salariales precisas y detalladas; (6) no

mantuvo todos los registros requeridos; (7) no pagó todos los salarios ganados; (8) no pagó todos los salarios ganados a la terminación; (9) participó en competencia desleal en violación de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones; y (10) es sujeto a las sanciones de conformidad a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

Lompoc Investments Inc. niega las alegaciones del Demandante en su totalidad. Lompoc Investments Inc. sostiene que ha cumplido con la ley de California, incluso proporcionar a los empleados con los períodos de comida y de descanso conformes, pagar por todo el tiempo trabajado, incluyendo las horas extras, y proporcionar las declaraciones salariales conformes. Lompoc Investments Inc. sostiene que sus defensas afirmativas a esta demanda pueden de otra manera prevenir o limitar los reclamos de la clase del Demandante.

La emisión de este Aviso no es una expresión de la opinión de la Corte sobre los fundamentos o la falta de los fundamentos de los reclamos del Demandante Representante en el Caso.

Para información sobre como aprender sobre lo que sucedió en este Caso hasta la fecha, por favor vea la Sección 23 a continuación.

3. ¿Por qué es esto una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Demandantes Representantes” (en este caso, Flossie Fuegos y Lorena Pegueros) demandan en nombre de otras personas que supuestamente tienen reclamos similares. Para los propósitos de este Acuerdo propuesto, una corte resolverá los asuntos de todos los Miembros de la Clase. La compañía que fue demandada en este caso, Lompoc Investments Inc., Shaileshkumar Mangalbhay Patel, se llaman los Demandados.

4. ¿Por qué hay un acuerdo?

Los Demandantes Representantes han hecho reclamos en contra de los Demandados. Los Demandados niegan que hayan hecho algo malo o ilegal y no admite ninguna responsabilidad. **La Corte no ha decidido que los Demandantes Representantes o que los Demandados debería ganar en este Caso. Ambas partes acordaron a un Acuerdo.** De esa manera, ambas partes evitan el costo de un juicio, y los Miembros de la Clase recibirán un pago ahora en vez de años después, si hay alguno.

5. ¿Cómo se si soy parte del Acuerdo?

La Corte ha decidido que cada persona que pertenece a la siguiente descripción es un Miembro de la Clase para los propósitos del Acuerdo propuesto: “Todos los empleados no exentos actuales y anteriores empleados por los Demandados en California durante el período del 26 de mayo del 2017 y la fecha de aprobación preliminar del acuerdo en la Demanda.”

6. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.

Si aún no está seguro si está incluido, usted puede contactar al Administrador del Acuerdo para obtener ayuda. La dirección para el Administrador del Acuerdo es CPT Group, 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606.

EL ACUERDO PROPUESTO

7. ¿Qué compensación proporciona el Acuerdo a los Miembros de la Clase?

El Demandado ha acordado financiar un acuerdo con un valor máximo de \$140,000. Esta cantidad del acuerdo se utilizará para pagar los reclamos de los Miembros de la Clase, y las siguientes cantidades solicitadas por los Demandantes y son sujetas a la aprobación de la Corte; el costo de proporcionar aviso a la Clase y de administrar el Acuerdo (de hasta \$8,000); para pagar cualquier adjudicación de la Corte de los honorarios de abogado (de hasta \$46,666) y los costos (de hasta \$8,500) a los abogados del Demandante; y cualquier adjudicación de mejora que la Corte adjudique a los Demandantes Representantes (de hasta \$5,000 para cada uno). La Cantidad Neta del Acuerdo estimada que se utilizará para pagar los reclamos de los Miembros de la Clase es aproximadamente de \$61,209.00.

Su Pago del Acuerdo estimado se menciona en la página 1 de este Aviso. Su pago estimado fue calculado utilizando los registros de nómina y del empleado del Demandado. Los Pagos Individuales del Acuerdo se calcularán y se asignarán como sigue:

- (a) La “Cantidad Neta del Acuerdo” se calculará al deducir los pagos a los Abogados de la Clase, los Demandantes Representantes, y el Administrador del Acuerdo, de la Cantidad Bruta del Acuerdo.
- (b) La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá y se pagará a los Miembros Participantes de la Clase sobre la base proporcional basado en el número total de “Semanas de Trabajo Individuales” de cada Miembro Participante de la Clase dividido por las Semanas de Trabajo Individuales Agregadas de todos los Miembros Participantes de la Clase de acuerdo con la siguiente fórmula:
 1. Para cada Miembro Participante de la Clase, los Demandados calcularán el número total de semanas que el individuo trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase.

2. El “Pago Individual del Acuerdo” para cada Miembro Participante de la Clase será igual a las Semanas de Trabajo individuales del individuo divididas por las Semanas de Trabajo Individuales agregadas de todos los Miembros Participantes de la Clase multiplicado por la Cantidad Neta del Acuerdo.
- (c) Para propósitos fiscales, un tercio del Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase será tratado como salarios, y los otros dos tercios serán tratados como sanciones e intereses, y no estarán sujetos a las retenciones. Para el tercio del Pago Individual del Acuerdo que se trata como salarios, esta cantidad se informará en un formulario W-2 del IRS, y el Administrador del Acuerdo retendrá los fondos necesarios para pagar los impuestos estatales y federales y para cualquier otra deducción de impuestos de nómina aplicable que deba el Miembro de la Clase del Acuerdo. La contribución de los Demandados para FICA y/o FUTA será determinada y pagada por el Administrador del Acuerdo fuera del Acuerdo Bruto.

EL PAGO A LA CLASE

8. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Si desea seguir siendo un Miembro de la Clase del Acuerdo y obtener alguna parte del Acuerdo a la que pueda tener derecho a recibir, no tiene que hacer nada y recibirá automáticamente un pago del acuerdo por correo si la Corte aprueba el Acuerdo propuesto. No está obligado a comparecer en la corte ni a pagar nada a los abogados en este caso. El Pago del Acuerdo que recibirá será un acuerdo completo y definitivo de sus Reclamos Liberados descritos a continuación.

9. ¿Cuándo recibiré un pago?

Como se describe en las Secciones 20 y 21, la Corte llevará a cabo una audiencia el 20 de mayo del 2021 para decidir si aprueba el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, después de eso, puede haber apelaciones. Siempre es incierto si estas apelaciones pueden ser resueltas, y resolverlas puede tomar tiempo, quizás más de un año. Usted puede revisar el estatus del Caso al ir al sitio web del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/LompocSettlement. *Por favor sea paciente.*

10. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el cálculo con respecto a mi pago del acuerdo estimado?

Si usted cree que el número de Semanas de Trabajo que se le ha acreditado no es correcto, usted puede proporcionar pruebas al Administrador del Acuerdo antes del 3 de mayo del 2021 que demuestren que dicha información no es correcta. El Administrador del Acuerdo entonces decidirá la disputa entre su cálculo y la del Demandado. Los registros del Demandado se presumirán ser correctos, pero el Administrador del Acuerdo evaluará pruebas presentadas por usted y hará la decisión final en cuanto a los fundamentos de la disputa. Usted puede presentar la Forma de Disputa de las Semanas de Trabajo por correo al Administrador del Acuerdo en Fuegos v. Lompoc Investments Inc., c/o CPT Group, Inc. en 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606. Alternativamente, puede presentar su forma de disputa por fax al 1-(949) 419-3446, o puede presentar su disputa al Administrador del Acuerdo por correo electrónico a la siguiente dirección: FuegosVLompoc@cptgroup.com.

11. ¿Si recibo un pago del acuerdo, tendré que pagar los impuestos sobre él?

Un tercio (33.33%) de su Pago Individual del Acuerdo se considerará como salarios y se reportará en el Formulario W-2 del IRS y/o el equivalente del estado de California con todos los impuestos adecuados retenidos; dos tercios (66.67%) de su Pago Individual del Acuerdo (para intereses y sanciones) se reportarán en el Formulario 1099 del IRS. Debe consultar con un profesional de impuestos para obtener más información sobre su situación específica.

12. No represalias ni discriminación.

El Demandado respeta su derecho a participar en esta demanda y no tomará ninguna acción adversa en contra de usted si usted acepta un pago bajo el Acuerdo.

LOS ABOGADOS EN ESTA DEMANDA Y EL DEMANDANTE REPRESENTANTE

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha aprobado preliminarmente al despacho de abogados de Makarem & Associates, ALPC (“Abogados de la Clase”) para representar los intereses de todos los Miembros de la Clase. Usted no será cobrado por separado por estos abogados. Si usted tiene una pregunta sobre el acuerdo, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase escribiendo a ellos en 11601 Wilshire Boulevard, Suite 2440, Los Angeles, California 90025, por correo electrónico en stewart@law-rm.com, o al llamar al (310) 312-0299. Si usted desea ser representado por su propio abogado, usted puede contratar uno por su propia cuenta.

14. ¿Cómo serán pagados los abogados?

El Demandado ha acordado pagar los honorarios de abogados de los Abogados de la Clase de hasta \$46,666.66 y los costos de hasta \$8,500 por sus servicios en litigar el Caso, sujeto a la aprobación por la Corte. Usted no estará obligado a pagar los honorarios de los abogados ni los costos.

15. ¿Recibirá el Demandante Representante alguna compensación por sus esfuerzos en presentar y mantener este Caso?

Los Demandantes Representantes solicitarán una adjudicación de mejora de hasta \$5,000 para cada uno por sus servicios como representante de la clase y sus esfuerzos en presentar y mantener esta demanda. La Corte hará la decisión final en cuanto la cantidad que se pagará a los Demandantes Representantes.

LIBERACIÓN DE TODOS LOS RECLAMOS**16. ¿A qué estoy renunciando para obtener una compensación bajo el Acuerdo?**

Si la Corte aprueba el Acuerdo propuesto, a menos de que se excluya a sí mismo del Acuerdo, usted estará liberando sus reclamos en contra del Demandado. Específicamente, usted liberará a los Liberados de todos los conocidos o desconocidos reclamos, sanciones estatutarias, sanciones civiles, daños y perjuicios, daños punitivos, pérdidas, deudas, remedios de cualquier tipo, responsabilidades, daños liquidados, demandas, obligaciones, costos, gastos, honorarios de abogados, interés, acciones o causas de acción, contingentes o acumuladas, que se establecen en la Demanda, que surgen de o se relacionan a las alegaciones afirmadas en la Queja, o que podrían haberse afirmado según las alegaciones en la Demanda, incluso los reclamos por los salarios prevalecientes no pagados, no proporcionar los períodos de comida conformes, no autorizar ni permitir los períodos de descanso conformes, no proporcionar las declaraciones salariales detalladas precisas y completas, no pagar todos los salarios mínimos y de las horas extras, no pagar todos los salarios debidos a la terminación, los reclamos por las violaciones de las secciones 201-204, 226, 226.7, 510, 512., 558, 1174, 1174.5, 1194, 1197, 1197.1, 2699, 2802, 2926, 2927, y las violaciones de las secciones 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones. Todo lo anterior se conoce colectivamente como los “Reclamos Liberados.”

La Resolución del Acuerdo, que está disponible en línea en www.cptgroupcaseinfo.com/LompocSettlement, contiene los términos completos de la liberación.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO**17. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?**

Usted puede excluirse de la Clase y del Acuerdo. Si usted desea ser excluido, usted debe llenar y enviar una Solicitud de Exclusión mediante el Correo de los EE.UU. u otro servicio de entrega que declare: (a) el nombre del caso del Caso “*Fuegos v. Lompoc Investments, Inv., et al.*, Caso No. 19CV03774”; (b) su nombre completo, dirección, y número de teléfono; y (c) una declaración que usted no desea participar en el Acuerdo. Usted debe firmar la carta u tarjeta postal para que sea válida. La carta o tarjeta postal debe ser enviada (es decir, matasellada o sellada con la fecha de envío) a no más tardar el 3 de mayo del 2021, y enviada al Administrador del Acuerdo en: *Fuegos v. Lompoc Investments, Inc. Settlement Administration, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606*. Usted también debe enviar por fax la carta o tarjeta postal al Administrador del Acuerdo en 1-(949) 419-3446 o presentarla al Administrador del Acuerdo mediante un correo electrónico a: FuegosVLompoc@cptgroup.com.

Si usted solicita oportunamente la exclusión de la Clase, usted será excluido de la Clase, usted no estará obligado por la sentencia dictada en el Caso, y no será prohibido de procesar cualquier reclamo individual oportuno en contra de los Demandados basado en la conducta quejada en el Caso.

CÓMO OBJETO AL ACUERDO**18. ¿Cómo le digo a la corte que no me gusta el Acuerdo?**

En la fecha, hora y ubicación mencionada en la Sección 21 a continuación, la Corte llevará a cabo una Audiencia de Equidad para determinar si el Acuerdo es justo, razonable, y adecuado, y también para considerar la solicitud de los Abogados de la Clase para una adjudicación de los honorarios y costos de los abogados, y la adjudicación de mejora al Demandante Representante.

Si usted desea objetar a la equidad, razonabilidad, o adecuación de la Resolución del Acuerdo o del Acuerdo propuesto, usted debe presentar mediante el Correo de los EE.UU. u otro servicio de entrega una Objeción válida y escrita al Administrador de la Clase en la dirección establecida a continuación a no más tardar el (es decir, matasellada o sellada con la fecha de envío) 3 de mayo del 2021.

Fuegos v. Lompoc Investments, Inc.
SETTLEMENT ADMINISTRATOR
 c/o CPT GROUP, INC.
 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606

Para que sea válida, una objeción debe: (a) declarar el número de caso del Case “*Fuegos v. Lompoc Investments, Inc. et al.*, Caso No. 19CV03774”; (b) declarar su nombre completo, dirección, número de teléfono, y las fechas de empleo con el Demandado; (c) declarar su objeción al acuerdo y los argumentos legales y/o de hecho apoyando la objeción; (d) ser presentada al Administrador del Acuerdo mediante el Correo de los EE.UU. u otro servicio de entrega con la prueba de la fecha de presentación (tal como el sello postal del Servicio Postal de los EE.UU. u otra fecha con el sello del estado del servicio de entrega) a no más tardar el 3 de mayo del 2021. Usted puede, pero no necesita, presentar su objeción mediante los abogados de su elección. Si usted hace su objeción mediante sus propios abogados, usted será responsable de sus honorarios y costos de esos abogados.

Si usted desea comparecer en la Audiencia de Equidad para objetar al Acuerdo, ya sea en persona o a través de sus abogados personales contratados por su propia cuenta, usted puede hacerlo, si presenta o no una objeción oportuna y escrita.

SI NO PRESENTA SU OBJECCIÓN A TIEMPO, YA SEA PRESENTANDO UNA OBJECCIÓN POR ESCRITO O COMPARECIENDO EN PERSONA O A TRAVÉS DE UN ABOGADO PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE EQUIDAD FINAL, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A TODAS LAS OBJECIONES.

19. ¿Cuál es la diferencia entre excluirse del Acuerdo y objetar al Acuerdo?

Objetar es decirle a la Corte que a usted no le gusta algo sobre el Acuerdo. Usted solamente puede objetar si usted permanece en la Clase del Acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no desea ser parte de la Clase del Acuerdo. Si usted se excluye a sí mismo, usted no tendrá ningún motivo para objetar porque el Acuerdo no lo afecta.

AUDIENCIA DE EQUIDAD

20. ¿Qué es la Audiencia de Equidad?

La Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo, lo que significa que solamente llegó a la conclusión que hay suficientes pruebas para sugerir que la Resolución se encuentra dentro del rango de posible aprobación como justo, razonable y adecuado, y que la determinación final de estos asuntos se realizará en la Audiencia de Equidad. El propósito de la Audiencia de Equidad será para que la Corte determine si el Acuerdo debe ser aprobado como justo, razonable, y adecuado, y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo; para considerar la solicitud para los honorarios y costos de abogados para los Abogados de la Clase y para considerar la solicitud para la adjudicación de mejora para el Demandante Representante.

21. ¿Cuándo y dónde es la Audiencia de Equidad?

El 20 de mayo del 2021, a las 8:30 a.m., una audiencia se llevará a cabo sobre la equidad del Acuerdo propuesto. En la audiencia, la Corte estará disponible para escuchar cualquiera de las objeciones y argumentos con respecto a la equidad del Acuerdo propuesto. La audiencia se llevará a cabo ante el Honorable Jed Beebe en el Departamento 4 de la Corte Superior de California, para el Condado de Santa Barbara – Santa Maria 312 E. Cook Street, C, Santa Maria, CA. 93454. La audiencia puede ser aplazada a una fecha diferente, hora u ubicación sin previo aviso.

22. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?

En la audiencia, la Corte estará disponible para escuchar cualquier objeción y argumento sobre la equidad del Acuerdo. Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

23. ¿Cómo puedo obtener más información?

Para ver una copia de la Resolución del Acuerdo, la Orden de Aprobación Preliminar de la Corte, y/o la demanda operativa presentada en el Caso, por favor visite el sitio web del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/LompocSettlement. También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en la dirección postal: Fuegos v. Lompoc Investments Inc. Settlement Administration, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606.

24. ¿Qué sucede si mi dirección u otra información ha cambiado?

Es su responsabilidad de informarle al Administrador del Acuerdo de su información actualizada. Usted puede hacer correcciones a su dirección al enviar su Forma de Disputa de las Semanas de Trabajo. Alternativamente, usted puede contactar al Administrador del Acuerdo en: Fuegos v. Lompoc Investments Inc. Settlement Administration, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA. 92606.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO JUDICIAL O AL JUEZ.